

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Puntos de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	160 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que manifiesta las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la primera semana del presente mes.

PROVINCIAS.	NUMERO			EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
	de aprehensiones.	de reos.	de caballerías.	
Alicante.....	2	2	.	En varios géneros ilícitos.
Alava.....	1	1	.	En 2 paquetes de géneros prohibidos.
Bilbao.....	2	3	.	En 3 id. id.
Barcelona.....	3	2	.	En tabaco y géneros.
Burgos.....	1	1	1	En tabaco.
Badajoz.....	11	9	3	En géneros, sal y otros efectos.
Cáceres.....	2	4	4	En géneros, valorados en 13,768 rs.
Cádiz.....	7	.	25	En 114 bultos de tabaco, 2 de géneros y 200 libras de cigarros.
Gerona.....	4	.	1	En 3 fardos de géneros ilícitos.
Huelva.....	2	1	.	En varios géneros prohibidos.
Huesca.....	1	.	.	En id. id.
Logroño.....	1	1	1	En id. id.
Mallorca.....	4	1	.	En tabaco.
Madrid.....	1	.	.	En géneros ilícitos.
Pamplona.....	4	7	.	En tabaco y géneros, valorados en 11,930 rs.
Sevilla.....	7	3	.	En id. id., valorados en 9022 rs.
San Sebastian.....	1	.	.	En varios géneros ilícitos.
Teruel.....	1	1	1	En 2 bultos de cochinilla de grana.
Valladolid.....	1	1	.	En varios géneros ilícitos.
Zamora.....	1	1	1	En id.
Zaragoza.....	1	.	.	En géneros prohibidos, valorados en 6938 rs.
Murcia.....	3	.	.	En 55 fardos de tabaco y 4 de géneros.
Málaga.....	3	1	1	En tabaco, géneros y otros efectos.
Orense.....	2	1	.	En sal, géneros y otros efectos.
Pontevedra.....	2	.	.	En varios géneros de algodón extranjero.
Santander.....	4	8	.	En tabaco y géneros, valorados en 54,509 rs. y 2 mrs.
Total.....	72	48	38	

Madrid 16 de Diciembre de 1845.—Luis Armero.

Comunicaciones recibidas en el Ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: Dirijo á V. E. el adjunto estado de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza del cuerpo de mi mando en la primera semana de este mes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del día; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una pafa cada semestre.

Los sábados no habrá pago por ser dias de arqueo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 16 de Diciembre.

Nada de nuevo sabemos de Inglaterra, al menos oficialmente. Lord John Russell salió anteayer de Londres para dirigirse á Windsor, actual residencia de la Reina. Sigue conferenciando con sus amigos sobre la crisis actual, y sobre los medios de construir una nueva administración. Hasta el presente no se ha tomado ninguna resolución definitiva. Muchos de los individuos designados para ocupar un puesto en el futuro Gabinete están ausentes de Londres, y algunos de Inglaterra. Lord Normanby, por ejemplo, que debe ser, según se anuncia, lord teniente de Irlanda, viaja en la actualidad por Italia, adonde le ha sido expedido un correo.

El *Morning Chronicle* y el *Standard* están hoy acordes en desmentir la noticia dada ayer por un periódico de Londres, el *Globo*, que aseguraba que antes de dirigirse á Osborne-House lord John Russell había tenido una conferencia con Sir Roberto Peel.

Sir Roberto Peel es hasta tal punto el hombre de la situación, á pesar de lo que sucede y de lo que se prepara, que whigs y torys se le disputan en este momento con igual empeño. El órgano oficial del primer Ministro en expectativa le hace las mas marcadas lisonjas, al paso que los periódicos conservadores le defienden con mas calor que nunca.

Nosotros persistimos en la opinion de que todo lo que se haga prescindiendo de este hombre de Estado, será precario, forzado, sin porvenir. Tarde ó temprano á él será preciso acudir para vencer las inmensas dificultades interiores que van á nacer de la crisis actual.

Si lord John Russell no ha visto á Sir Roberto Peel, ha visto al Ministro de lo Interior Sir James Graham; por lo menos así lo asegura el *Standard* en términos muy positivos. Parece que la conferencia hubo de verificarse en todo el día de antes de ayer.

Entretanto que llega la solución de esta crisis, aunque no sea mas que provisional, la liga redobla su actividad y sus esfuerzos. Acaba de celebrarse un gran meeting en Stockport, en el que Mr. Cobden y Mr. Bright han hablado como triunfadores. Y con efecto tienen motivo para estar euforizados los de los triunfos inesperados que consiguen hacer algun tiempo. Su actividad es tal, que para fecundar cada vez mas los principios que proclaman, el consejo de la Liga, al cual dirigen en todo, ha acordado imponer un tributo de 250,000 libras esterlinas (6.250,000 francos) por vía de suscripción pública. Este dinero se empleará en activar la propaganda contra la ley de cereales. (*Presse*.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 16 de Diciembre.

Teniendo en consideracion la primera autoridad civil las observaciones hechas en los números anteriores acerca de la necesidad de nombrar un alcalde que particularmente vigilara sobre la numerosa poblacion de Gracia, nos cabe la satisfacción de anunciar que está muy adelantado el expediente para llenar los deseos del público. (*Fom*.)

Parece que va á trabajarse con empeño en la conclusion de las puertas del mar. El bello conjunto de arquitectura hermoseará en gran manera aquella espaciosa playa, mucho mas si, como tenemos presentido, la administración del Real patrimonio empieza cuanto antes la elegante y adecuada pintura de las cuatro fachadas del palacio de S. M. Solo faltaba entonces por complemento el que se dedique el cuerpo avanzado de la aduana y que se procure adelantar sobre un hermoso pórtico la acera de esas, según tenia proyectado el Sr. baron de Meer. (*Id.*)

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: El comandante del resguardo marítimo de la tercera division en 8 del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El comandante del falucho *Anibal* con fecha del 4 me dice lo que sigue: Viniendo recorriendo la costa desde el cabo Salou á distancia de unas 14 millas, y las escampavías por la parte de tierra, en direccion ambos hácia el E., como á las dos y media de la tarde se descubrió un falucho que se hallaba fondeado hácia la parte del O. de la punta del rio Llobregat, el que me pareció sospechoso, por cuya razon me metí de orza para reconocerlo; mas observé que á poco dió la vela sin duda por haberme reconocido, cuya maniobra tambien observó mi escampavía que se hallaba mas á tierra: en seguida goberné sobre él y eché la lancha al agua, tripulándola y armándola, porque el viento al O. que reinaba me iba abonanzando; mas á las dos y tres cuartos, habiendo refrescado un poquito y rondado hácia el N. O., por cuya causa la lancha se me quedaba por la popa, y él siempre continuaba hácia fuera, seguí arribando: en este momento le rompió el fuego la escampavía, no verificándolo yo por ser un buque chico y tener menos andar. A las tres, hallándose bajo mi proa, arrió.

Marinada que fue y reconocida, resultó ser una barca contrabandista procedente de Portvendres con cargamento completo de géneros de ilícito comercio, componiéndose este de 38 fardos y siete individuos de tripulacion, no encontrando papeles ni armas en el escrupuloso reconocimiento que se le hizo. Acto con-

tinuo mandé la escampavía á que recogiese su ancla y cabo que había largado por ojo al emprender la fuga: verificado que fue, mandé la escampavía, al mando de mi segundo, y la lancha armada á que reconociesen al otro que se hallaba algo distante de este, tambien fondeado y mas en tierra, y resultó ser pescador. En seguida me dirigí á este puerto, donde he dado fondo como á las siete de la noche.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. para el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Para llevar á efecto el pago de intereses de la deuda del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, según se anunció en la Gaceta del día 7, la direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó exceda de 1000 rs. vellon, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha tesorería.

Ayer en la calle de Llastichs, una joven recién casada tuvo la desgracia de pegarse fuego en el vestido junto a un brasero, y huyendo, al primer ímpetu prendióla enteramente la llama y quedó cadáver. (Id.)

Parece que para el próximo año cómico la empresa del teatro de Santa Cruz trata de regalarnos con una escogida compañía de baile extranjero, tan completa de sí, que hasta se ha ajustado el músico compositor.

Háblase asimismo de interesantes ajustes en Milan para el mismo teatro, de una prima donna *di Caricello*, de barítonos, de bajos profundos y de otros, y otros, y otros. Veremos si el público se llevará chasco esta vez como otras tantas; ó si de justicia tendrá que dar un voto de gracias á la empresa; sea lo que fuere. (Id.)

MADRID 25 DE DICIEMBRE.

En el *Mensajero bernés* de 30 de Setiembre último se inserta la siguiente publicación del Gobierno de aquella República sobre la enfermedad de las patatas, juntamente con la carta que ponemos á continuación relativa al mismo asunto.

Publicacion núm. 2.

El consejo ejecutivo de la República de Berna.—En vista del informe del departamento del Interior, y á consecuencia de los experimentos que este ha hecho practicar:

Confirmando su primera publicación de 24 de Setiembre de 1845 sobre el modo de cuidar este año las patatas, se cree en la obligación de publicar el aviso siguiente:

1.º Se ha demostrado por medio de operaciones exactas que las patatas atacadas, aunque sea en alto grado, de la epidemia reinante no pierden su cualidad nutritiva, á menos que esten enteramente podridas; que conservan un la fécula, la cual tratada por medio del agua hirviendo, se convierte en cola, separándose con facilidad de las partes dañadas; finalmente que el uso del calor hace desprenderse de los tubérculos enfermos una porción considerable de estas.

2.º Se recomienda por tanto que se sequen inmediatamente en el horno las patatas, cuya enfermedad no ha llegado al estado de podredumbre. Esto puede hacerse, bien haciéndolas hervir en la forma ordinaria, y secándolas luego en el horno, bien moléndolas para secarlas en seguida, ó bien poniéndolas enteras ó partidas en trozos en un horno bien caliente, y dejándolas estar en él hasta que se endurezcan. Las patatas preparadas de este modo pueden aun, sin despojarlas de la corteza y humedeciéndolas ligeramente, emplearse como un buen forraje para los animales.

3.º Se puede también obtener de las patatas enfermas un alimento igualmente sano reduciéndolas á fécula, ó si no se poseen los utensilios necesarios para esto, rallándolas ó machacándolas después de lavadas, y agitándolas en seguida en una vasija llena de agua que se deja luego posar á fin de que la fécula pueda precipitarse al fondo. Se repite esta operación dos ó tres veces renovando el agua, después de lo cual se pasa por un lienzo ó un tamiz fino, y se recoge la fécula para secarla.

4.º Se recomienda de nuevo con urgencia que no se encierren las patatas en parajes húmedos ni en cuevas, sino que se coloquen al aire libre y en sitio seco, por capas de poco espesor y separando con cuidado las sanas de las dañadas. Está demostrado que una capa de arena seca, de ceniza de leña ó turba, de hollín, de cal, de carbon en polvo ó de cañamiza produce muy buenos efectos.

5.º Habiendo indicios de que las frutas enferman también y se pudren rápidamente estando encerradas mucho tiempo, se recomienda que se sequen igualmente las producciones de los árboles frutales.

Dado en Berna á 25 de Setiembre de 1845.—En nombre del consejo ejecutivo, cancillería de Estado.

Al Sr. redactor del *Constitucional de Neufchatel*.—Muy señor mío: El examen microscópico que acabo de hacer de las patatas atacadas de la epidemia reinante me mueve á dirigir á V. algunas observaciones que pueden ser útiles á sus lectores.

Me he convencido de que los granos de fécula que constituyen la parte nutritiva de la patata están perfectamente sanos, y se desprenden completamente del tejido afectado.

Juzgo por tanto que lo mejor que podría hacerse para sacar buen partido de las patatas enfermas sería molerlas para extraer de ellas la fécula. Esta operación, que es sumamente sencilla, consiste en quebrantar ó machacar la patata y lavarla repetidas veces, separando por este medio aquellas partes que no se precipitan en forma de harina al fondo de las vasijas que contienen los tubérculos molidos. Esta operación podría hacerse en común en todas las poblaciones agrícolas. Por lo demás, es de temer que el daño adquiriera mas intensidad de la que tiene al pre-

sente, y que aun después de la recolección vaya en aumento el mal en todos los puntos en que no puedan tomarse las precauciones convenientes para secar las patatas, por lo cual importa mucho acelerar estas operaciones. Reciba V. S. C.

Neufchatel 25 de Setiembre de 1845.—L. Agassiz.

El Gobierno de Nápoles ha publicado el siguiente documento:

D. Fernando II, por la gracia de Dios, Rey de las Dos-Sicilias, de Jerusalen &c.; Duque de Parma, Plasencia, Castro &c.; Gran Príncipe hereditario de Toscana &c. &c.

Con el fin de facilitar, consolidar y extender las relaciones comerciales y de navegación por nuestros Reales dominios y los de S. M. el Emperador de todas las Rusias, y de alejar tambien todos los obstáculos que puedan oponerse á dicho objeto, nos hemos puesto de acuerdo con S. M. I., habiendo concluido un tratado de comercio y navegación, el cual se ha firmado ya por los respectivos plenipotenciarios, y cuyo tenor es el siguiente:

En nombre de la Santísima e indivisible Trinidad.

S. M. el Rey de las Dos Sicilias, y S. M. el Emperador de todas las Rusias, animados del deseo de extender, aumentar y consolidar las relaciones de sus estados respectivos, y de proporcionar toda la facilidad y toda la protección posibles á aquellos de sus súbditos que participan de tales relaciones; persuadidos de que nada puede contribuir tanto al cumplimiento de sus mutuos deseos como la abolición recíproca de todos los derechos diferenciales de navegación y de aduana, y de todas las prerogativas y privilegios exclusivos del comercio, de los cuales han gozado hasta ahora los súbditos de una de las dos partes, con ventaja sobre los de la otra en sus estados respectivos, han nombrado plenipotenciarios para concluir un tratado al efecto, el cual es como sigue:

S. M. el Rey de las Dos Sicilias:

D. Justino Fortunato, caballero gran cruz de la Real y militar orden de S. Jorge, y de la de Francisco I, Ministro de Estado de S. M.;

D. Miguel Gravina y Requesenz, Príncipe de Comitini, caballero gran cruz de la Real orden de Francisco I, gentilhombre de cámara con ejercicio y Ministro secretario de Estado de S. M.;

Y D. Antonio Spinelli, de los Príncipes de Scalea, comandante de la Real orden de Francisco I, gentilhombre de cámara de S. M., consultor general y superintendente de los archivos del reino;

Y S. M. el Emperador de todas las Rusias:

El Sr. D. Miguel, conde Chrepotowich, su consejero de Estado, gentilhombre de cámara, encargado de Negocios cerca de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias, caballero de las órdenes de S. Uladimiro, de cuarta clase; de Leopoldo de Austria, de tercera clase, y del Aguila roja de Prusia, de tercera clase.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos poderes, y hallado estos en buena y debida forma, han acordado y concluido los siguientes artículos:

Art. 1.º Habrá recíproca libertad de navegación y de comercio para los buques y para los súbditos de las dos altas Potencias contratantes en todas las partes de sus diferentes dominios donde la navegación y el comercio son actualmente permitidos, ó lo sean en lo sucesivo, á los súbditos y buques de cualquiera otra nación.

Art. 2.º La nacionalidad de los buques se reconocerá y admitirá inmediatamente, según las leyes y reglamentos particulares de cada Estado, por medio de las patentes y cartas de bordo procedentes de la respectiva autoridad de los capitanes ó patronos.

Art. 3.º Los productos del suelo ó de la industria de uno de los dos países importados por tierra ó mar serán tasados del mismo modo que los mismos productos de otro cualquier país, no siendo gravados con ningun derecho de aduana ó cualquier impuesto diferente ó mas elevado.

S. M. el Rey de las Dos-Sicilias y S. M. el Emperador de todas las Rusias se obligan á no otorgar á los súbditos ó ciudadanos de cualquiera otra Potencia en materia de comercio ó de navegación ningun privilegio, favor ó inmunidad sin extenderlo al mismo tiempo al comercio y á la navegación del otro país gratuitamente, si la concesión se ha hecho con esta circunstancia, y mediante una compensación equivalente en cuanto sea posible, y establecida de común acuerdo, si aquella se ha hecho á título oneroso.

Art. 4.º Todas las producciones del suelo ó de la industria de los dos países y de sus respectivos dominios procedentes del uno, que puedan ser admitidos, depositados ó almacenados en el otro, gozarán de los mismos privilegios, sea que los admita, deposite ó almacene un buque ruso ó un buque siciliano en los puertos de los Estados de las dos altas partes contratantes.

Del mismo modo todas las producciones que puedan ser legítimamente exportadas ó importadas del uno en el otro país quedarán sujetas á los propios derechos, y gozarán de iguales privilegios, beneficios, concesiones, reducciones y restituciones, sea

que fueren exportadas ó importadas en buques del uno ó del otro país.

Art. 5.º Los buques rusos en los puertos de las Dos-Sicilias, y recíprocamente los buques de las Dos-Sicilias en los de Rusia, serán tratados á su llegada y durante su permanencia, ó bien á la salida, del mismo modo que los buques nacionales en lo que respecta á los derechos de tonelaje, pilotaje, de puertos, de fanales, de cuarentena y otras cargas que gravitan sobre los buques, sea cualquiera su denominación, cuantas veces se presenten allí, y sea que vengan ó no de un puerto de cada uno de ambos países, y cualquiera que fuere el objeto de su viaje.

Art. 6.º No será concedida directa ni indirectamente por ninguno de los dos Gobiernos, ni por sociedad, corporación ó agente que represente su autoridad, ninguna preferencia para la compra de algun producto del suelo, de la industria ó del arte de uno de los dos Estados, admitida en el puerto del otro dicho motivo de la nacionalidad del navío que haya transportado dicho producto; siendo la intencion positiva de las partes contratantes que no se haga en este particular ninguna diferencia ni distinción colectiva.

Art. 7.º Por efecto de las estipulaciones que anteceden queda abolido todo premio ó reembolso de derechos que existan en el reino de las Dos-Sicilias con perjuicio del comercio ó de la navegación rusa.

Igualmente se entiendo que no se podrá establecer ningun premio ó reembolso de derechos mientras dure el presente tratado.

Las mismas condiciones son obligatorias para el imperio ruso; en consecuencia de lo cual S. M. el Emperador declara que en virtud del presente tratado las disposiciones del *ukase* de 19 de Junio de 1845 no son aplicables de ningun modo ni al comercio directo ni á la navegación del reino de las Dos-Sicilias, mientras no subsistan las cláusulas estipuladas en el artículo 5.º del presente tratado.

Y por su parte el Rey de las Dos-Sicilias declara que en tanto dure el presente tratado, y mientras no existan en el Gobierno de Rusia derechos diferenciales de aduana sobre la importación de los productos del suelo ó de la industria del reino de las Dos-Sicilias, la reducción del 10 por 100 de que goza su Real bandera en la tarifa de aduana se hará extensiva á las producciones del suelo y de la industria del imperio de todas las Rusias que sean importadas en sus Reales dominios directamente desde los del imperio ruso en buques de su comercio.

Art. 8.º Las estipulaciones del presente tratado no se aplicarán á la navegación de costa ó de cabotaje que se hace de un puerto á otro en cualquiera de los dos países por transporte de personas, de mercancías ó de objetos de comercio en buques de vela ó vapores, estando reservado exclusivamente este medio de transporte á los buques nacionales.

Sin embargo, los buques de cualquiera de las altas partes contratantes podrán tomar ó desembarcar una porción de sus cargamentos en un puerto de los Estados de la otra, y completar en seguida sus cargamentos, ó desembarcar el resto en uno ó mas puertos de los mismos Estados, sin pagar por eso ningun derecho diverso del que paguen en su propio país, ó en cualquiera de las naciones mas favorecidas.

Art. 9.º Todo buque ruso ó de las Dos-Sicilias que se vea obligado por tempestad ó algun otro accidente siniestro á refugiarse en los puertos de la una ó de la otra parte contratante tendrá libertad de proveerse de todos los objetos que le sean necesarios, y de salir nuevamente al mar sin satisfacer ningun derecho de puerto ó de navegación que perciba ó deba percibir el Estado; bien entendido no obstante que los motivos que hayan dado lugar á la arribada forzosa sean reales y efectivos, que el buque no se dedique á ninguna operación comercial, embarcando ó desembarcando mercancías, y que no prolongue su permanencia en el puerto mas que el tiempo indispensable, según las causas que le hayan obligado á refugiarse en él; y en inteligencia tambien de que el embarque y desembarque de los cargamentos para los trabajos de reparación del buque, ó para la subsistencia del equipaje, no serán de ningun modo considerados como operaciones de comercio. Con todo, si el patron de algun buque se encontrara en la necesidad de deshacerse de una parte de las mercancías para hacer frente á los gastos que sobrevengan, tendrá que conformarse con las tarifas que rijan en el punto adonde haya arribado.

En caso de naufragio en un sitio perteneciente á una ú otra de las altas partes contratantes, no solo se prestarán todos los auxilios necesarios á los naufragos, sino que tambien los buques con todos los objetos que les pertenezcan, las cartas halladas á bordo y los efectos y mercancías que se hayan arrojado al mar, ó que se hubiesen salvado, no serán considerados como presa ni retenidos bajo ningun pretexto. Los dichos buques, efectos y mercancías se conservarán por el contrario teniéndolos en disposición para ser devueltos mediante el pago de los gastos de salvación y de conservación, así como tambien de los derechos de aduana, de cuarentena &c. que en semejante caso pagaria un buque nacional. Esto mismo tendrá lugar con el producto de la venta de dichos objetos, si las circunstancias exigiesen que se verificara sin dilación.

En el caso de entrada forzosa por avería ó por naufragio,

FOLLETON.

ARSENIA GUILLOT.

(Continuacion.)

—¡Dios mio, qué veo! exclamó Arsenia con una voz tan alterada que la Sra. de Piennes se estremeció.

—He sabido buenas cosas, dijo el recién llegado. ¡Tirarse por una ventana! ¿Se habrá visto nunca una cabeza tan destornillada como la de esta muchacha?

La Sra. de Piennes conoció en la voz á Saligny. Siguiéron algunas exclamaciones y algunos gritos sofocados de Arsenia: por fin repuso Max:

—¡Pobre Arsenia, en qué estado te encuentro! Ya sabes que no te hubiera abandonado á no haber sido por el diablo de la casualidad... ¡Pero se habrá visto locura semejante!

—¡Ay Saligny, que feliz soy! ¡Y cómo me arrepiento de lo que he hecho! ¡Buena moza voy á quedar!

—¡Qué boba eres! ¿Por qué no me escribiste que necesitabas dinero?

Cuando la Sra. de Piennes reconoció la voz de Max, se quedó tan sorprendida como Arsenia. Púsose á reflexionar si saldría

del gabinete ó permanecería en él; pero conociendo que si permanecía mas tiempo oculta era fácil que oyese cosas poco edificantes, tomó el primer partido y se presentó en la sala tranquila y con la frente erguida, con ese orgullo con que debe presentarse la virtud.

—Max, dijo, retírese V., porque hace mucho daño á esa pobre jóven. Dentro de una hora vaya V. á casa, que tengo que hablarle.

Max se puso tan pálido como un muerto al encontrar á la señora de Piennes en el lugar en que menos pensaba hallarla; su primer movimiento fue obedecer, y para ello dió un paso hácia la puerta.

—¿Te vas? No te vayas, dijo Arsenia incorporándose en su lecho por un esfuerzo casi sobrenatural.

—Hija mia, la dijo la señora de Piennes, tenga V. juicio y escúcheme. No olvide lo que me ha ofrecido.

Y dirigió una mirada tranquila, pero imperiosa, á Max, que salió al instante. Arsenia se desmayó al verle salir.

Socorriéronla al momento la señora de Piennes y la enfermera, que entró apresuradamente, hasta que poco á poco fue recobrando sus sentidos. Lo primero que hizo fue pasear sus miradas por toda la habitación, como si quisiese buscar al que poco antes habia visto allí: volviendo después sus grandes ojos negros á la señora de Piennes y mirándola fijamente, la dijo:

—¿Es su esposo de V.?

—No; solo es algo pariente mio, contestó un poco ruborizada; pero sin que perdiera su voz su ordinaria dulzura.

Creyó que la seria permitida aquella mentira para explicar el imperio que ejercía sobre el jóven Max.

—Pues entonces, repuso Arsenia, es que ama á V. Y continuaba en sus ardientes miradas fijas en ella.

—¡El amarme! Coloráronse un momento sus mejillas, y la voz espiró en sus labios; pero no tardó en recobrar su serenidad, y continuó gravemente:

—Se engaña V., hija mia: Saligny ha comprendido que hacia mal en traerle á la memoria recuerdos felizmente olvidados...

—¡Olvidados!... repuso Arsenia con una sonrisa picante.

—Sí, Arsenia, V. ha renunciado á todas las locuras de un tiempo que para siempre pasó. Piense V., pobre jóven, en sus desgracias.

—¡Con que no la ama á V., y la ha comprendido con una sola mirada! interrumpió Arsenia sin escuchar á la Sra. de Piennes. ¡Ah! He visto los ojos de los dos, y no me engaño!... Pero es muy natural; V. es jóven, hermosa, brillante; yo estoy desfigurada, estropeada, moribunda...

Y no pudo acabar, porque la sofocaron la voz unos sollozos tan fuertes y tan dolorosos, que la enfermera salió á buscar el médico.

Pero á poco sucedió á la especie de energía que Arsenia habia encontrado en la fuerza misma de su dolor un abatimiento estúpido que la Sra. de Piennes tomó por calma. Por esta razon continuó en sus exhortaciones para que dejase el amor terrenal

los cónsules, vicecónsules y agentes de comercio respectivos quedan autorizados para intervenir y prestar la asistencia necesaria á los individuos de su nacion. Bien entendido, que en el caso de cualquiera reclamacion legal que se haga por efecto del naufragio con respecto á efectos y generos, dicha reclamacion será sometida á la decision del tribunal competente del país.

Art. 10. Los cónsules, vicecónsules y agentes de comercio de cada una de las altas partes contratantes gozarán en los Estados de la otra de los privilegios y poder de que gozan los de la nacion mas favorecida; pero en el caso en que dichos cónsules y agentes quisieran dedicarse al comercio, habrán de someterse á las leyes, usos y costumbres á que se hallan sujetos los particulares de su nacion.

Los cónsules, vicecónsules y agentes de comercio de los dos países gozarán como tales del derecho de ser jueces y árbitros en las cuestiones civiles derivadas de los contratos celebrados entre el capitán y tripulacion del buque de su nacion, sin que la autoridad local pueda intervenir ó tomar parte en estos juicios, salvo el único caso en que la conducta del capitán ó de la tripulacion se considere capaz de turbar el orden público ó la tranquilidad del país. Sin embargo, esta especie de juicio ó de arbitraje no privará á las partes contendientes del derecho que tienen de reclamar á la autoridad judicial del propio país.

Art. 11. Los cónsules, vicecónsules ó agentes de comercio de cada una de las dos altas partes contratantes residentes en los Estados de la otra recibirán de la autoridad local toda la asistencia que legalmente puede serles acordada con respecto á la entrega de desertores de los navios de guerra ó mercantes de sus respectivos países.

Art. 12. Los súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán de la mas completa libertad para viajar y residir en el territorio y en los Estados de la otra para atender á sus asuntos, y al efecto gozarán, tanto respecto de sus personas como de sus propiedades, de la misma seguridad y proteccion de que gozan los habitantes del país, ó los súbditos y ciudadanos de la nacion mas favorecida, con la obligacion de sujetarse á las leyes y órdenes establecidas, y con particularidad á los reglamentos de comercio y policia en vigor. Tendrán tambien el derecho de disponer de los bienes de su pertenencia por venta, donacion, permuta, testamento ó de cualquiera otra manera sin que se les ponga el menor obstáculo ni impedimento.

Los herederos, si son súbditos de la nacion de la otra parte contratante, sucederán en sus bienes, bien por testamento ó por abintestato, y podrán tomar posesion por sí ó por medio de otra persona con poder suficiente, y no pagarán en beneficio del Gobierno respectivo otros derechos que aquellos á que los habitantes del país se hallan sujetos en iguales ocasiones. En el caso de hallarse ausentes los herederos, se tomará posesion provisionalmente de dichos bienes, y se tendrán en depósito y custodia hasta que el heredero legitimo haya tomado las medidas necesarias para recoger la herencia. Cualquier juicio relativo á una herencia se decidirá en última instancia con arreglo á las leyes del país y por los jueces del en que el juicio de sucesion se hubiere entablado. Si por fallecimiento de cualquiera persona que posea bienes raíces en el territorio de una de las altas partes contratantes, estos bienes raíces vinieren á recaer, segun las leyes del país, en un súbdito de la otra parte, y este por su calidad de extranjero estuviese inhabilitado de poseerlos en él, gozará para disponer de ellos del término fijado por las leyes del país; y en el caso en que estas no fijasen alguno, obtendrá un plazo conveniente, durante el cual podrá vender dichos bienes raíces retirando el producto de ellos sin obstáculo y sin pagar en beneficio de los respectivos Gobiernos otros derechos que los que los habitantes del país donde se hallen radicados los bienes pagan en tales ocasiones.

Las estipulaciones del presente artículo no derogan en lo mas mínimo la fuerza de las leyes que sobre la materia estuvieren publicadas, ó que lo fueren en seguida con este fin por las altas Potencias contratantes para evitar la emigracion de sus respectivos súbditos.

Los súbditos de las altas partes contratantes que residan ó viajen en los estados de la otra no estarán obligados bajo ningun pretexto á pagar otros impuestos que los que exijan ó puedan pagarse en los Estados de la nacion mas favorecida. Estarán si exentos de los empréstitos forzosos y de toda contribucion extraordinaria, á no ser general y establecida por la ley.

Art. 13. Los súbditos de S. M. el Emperador de todas las Rusias que se hallen en los Estados de S. M. siciliana podrán ventilar libremente sus propios negocios, ó confiarlos al cuidado de las personas que juzguen conveniente nombrar como sus representantes; y los súbditos de S. M. I. podrán elegir la persona que obre en calidad de tal, sin estar obligados por ello á pagar ningun salario ni remuneracion á otra persona que no haya sido de su eleccion.

Tanto el comprador como el vendedor gozarán de la mas amplia libertad para tratar y fijar el precio de un efecto ó de una mercancia, cualquiera importada á los Estados de S. M. siciliana ó exportada de ellos, salvo aquellos casos en los cuales las leyes y los usos del país exijan la intervencion de un agente especial.

Los súbditos de S. M. siciliana gozarán en los Estados de

S. M. el Emperador de todas las Rusias los mismos privilegios, y serán considerados bajo las mismas condiciones.

Art. 14. El presente tratado, cuyos efectos se extenderán al reino de Polonia, permanecerá en vigor un año mas, que empezará á contarse desde el día en que tenga efecto el cange de las ratificaciones, si para su conclusion una de las altas partes contratantes no hubiese dado aviso á la otra de su intencion de hacer cesar sus efectos al espirar los primeros siete años.

Art. 15. El presente tratado de comercio y navegacion será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Nápoles en el término de tres meses, ó antes á ser posible.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo firman, sellándolo con el sello de sus armas.

Fecha en Nápoles á $\frac{15}{25}$ de Setiembre del año de gracia de 1845.—Justino Fortunato.—Principe de Comitini.—Antonio Spinelli.—El conde Chreptowitch.

Artículos adicionales.

Art. 1º. Estando arregladas las relaciones comerciales de la Rusia con el reino de Suecia y de Noruega en estipulaciones especiales, que podrán renovarse siempre que se crea oportuno; deseando las dos altas partes contratantes evitar en sus relaciones mercantiles toda clase de dudas y de contestaciones, convienen actualmente en que las estipulaciones especiales concedidas al comercio de la Suecia y la Noruega, en consideracion de las ventajas equivalentes otorgadas en este país al comercio del gran ducado de Finlandia, no podrán en ningun caso invocarse en favor de las relaciones de comercio y de navegacion citadas en el presente tratado por las dos altas partes contratantes.

Art. 2º. Entiendese igualmente que no deberá reputarse que deroga el principio de reciprocidad que forma la base del tratado de este día la franquicia, inmunidad y los privilegios que á continuacion se mencionan, á saber:

1º. La franquicia de que gozan los buques construidos en la Rusia y de la pertenencia de súbditos rusos, los cuales, durante los primeros tres años, estan exentos de los derechos de navegacion.

2º. Las exenciones de igual naturaleza concedidas en los puertos rusos del mar Negro, de Azoff y del Danubio á los barcos turcos procedentes de los puertos del imperio otomano situados en el mar Negro que no contengan cierta cabida de toneladas.

3º. La facultad concedida á los habitantes de la costa del Gobierno de Arcangelo de introducir franco, ó mediante un derecho moderado, en los puertos de dicho Gobierno pescado seco ó salado, así como de exportar peletería, granos, cuerdas, cáñamo, lino y lana.

4º. El privilegio que goza la compañía ruso-americana.

5º. El de la compañía de Lubeck y del Havre para la navegacion por el vapor.

6º y último. La inmunidad concedida en Rusia á diferentes compañías inglesas llamadas *Jacht-Clubs*.

Art. 3º. Se entiende igualmente que no deberá considerarse como que derogan el principio de perfecta reciprocidad que forma la base del tratado de este día;

1º. Los premios que el Gobierno de las Dos-Sicilias concede á sus nacionales con el fin de estimular la construccion de barcos mercantes.

2º. La minoracion de ciertas gracias con respecto á la industria francesa, concedida á título oneroso por el art. 13 del nuevo tratado de comercio y de navegacion estipulado en 14 de Junio del corriente año de 1845 entre el reino de las Dos-Sicilias y la Francia.

Estos artículos adicionales tendrán la misma fuerza y valor como si se hubiesen insertado palabra por palabra en el tratado celebrado en este día, y serán ratificados en el mismo tiempo.

En fe de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo firman, sellándolo con el respectivo sello de sus armas.

Fecha en Nápoles á $\frac{15}{25}$ de Setiembre del año de gracia de 1845.

Justino Fortunato.—Principe de Comitini.—Antonio Spinelli.—Conde Chreptowitch.

Y siendo nuestra voluntad que el susodicho tratado, cuyas ratificaciones han sido debidamente cangeadas en Palermo el día 23 de Noviembre del corriente año de 1845, tenga pleno y cumplido efecto;

A propuesta de nuestro consejero, Ministro de Estado, encargado del despacho de Negocios extranjeros;

Oído nuestro consejo ordinario de Estado;

Hemos resuelto sancionar y sancionamos la presente ley, y mandar lo siguiente:

Artículo único. Tanto los 15 artículos del dicho tratado, como los tres artículos adicionales insertos á su pie, serán exacta y religiosamente observados y guardados en todas sus partes.

Por lo tanto es nuestra voluntad y mandamos que esta ley, autorizada por nuestro Ministro Secretario de Estado y de Gracia y Justicia, sellada con nuestro Real sello, refrendada por nuestro consejero Ministro de Estado, Presidente interino del

Consejo de Ministros, y registrada y depositada en el ministerio y Real secretaría de Estado de la presidencia del Consejo de Ministros, se publique con la solemnidad acostumbrada en todos nuestros Reales dominios por las correspondientes autoridades, las cuales deberán tomar particular registro y asegurar su cumplimiento.

Nuestro consejero Ministro de Estado, Presidente interino del Consejo de Ministros, queda encargado de vigilar sobre su promulgacion.

Nápoles 2 de Diciembre de 1845.—Firmado.—Fernando.—El consejero Ministro de Estado, encargado del Despacho de Negocios extranjeros, Principe de Scilla, duque de Santa Cristina.—El Ministro Secretario de Estado de Gracia y Justicia, Nicolas Parino.—El consejero Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, el marques de Pietracatella.

Hé aquí el programa de las funciones que prepara la compañía del Principe para la Nochebuena en su teatro: por la tarde *El diablo y la bruja*, comedia de gracioso para el señor Guzman, y un sainete nuevo del Sr. Fernandez; por la noche *El Rey y el aventurero*, que desempeñarán las Sras. Diez, Tablares y Lorente, y los Sres. Romea, Fabiani &c. *Frenología y magnetismo*, pieza cómica, original, en un acto, y la tonadilla de *Doña Toribia y D. Celedonio*. En el Circo, *La modista aferez*, comedia en dos actos, cuyos principales papeles estan á cargo de las Sras. Lamadrid (Bárbara y Teodora) y Chafino; y los Sres. Latorre, Mariano Fernandez, Lopez &c. *Un trueno*, juguete cómico de D. Tomas Rodriguez Rubi; y *La barbera del Escorial*, pieza traducida por el Sr. Dancel. La combinacion de estas funciones y el nombre de los actores que las desempeñan no puede menos de atraer inmensa concurrencia á todas ellas.

Entre los *spartitos* que deben estrenarse en el coliseo de la Cruz se cuentan: *El bravo*, de Marliani; *Giocanna d'Arco*, de Verdi, que cantarán la Tossi, Moriani y Ferri; *Chi dura vince*, ópera bufa de Ricci para los mismos cantantes y Silas; en fin, otras dos para las señoras Bertolini y Rossetti, que celebrariamos fuesen las de los maestros españoles Saldoni y Genovés.

VARIETADES.

BAGDAD.—La ciudad de las mil y una noches, el paraíso de los galitas, Bagdad en fin, es digna aun en el día de llevar su nombre con orgullo. Nada mas pintoresco que sus casas construidas á las orillas del Tigris, unidas por un puente de barcas; nada mas delicioso que los bosques de palmeras y naranjos que crecen con profusion en las márgenes del río. Al opuesto lado la rodea el desierto, un verdadero desierto de arena, sin árboles y sin cultivo. En esta tierra de fuego sin agua no nace ningun arbusto; mas allá del río hay un océano de arena.

Solo ha quedado del tiempo de los califas en la hermosa ciudad un parador para las caravanas, un bazar, una mezquita arruinada y algunos restos de muralla; mas todavía se conserva cierto barniz de urbanidad y algunos recuerdos de las ciencias y artes. Bagdad no es una ciudad turca; es una poblacion de árabes tales como eran en los antiguos tiempos. Solo las autoridades y la tropa son turcas, el resto del pueblo es árabe, hay muchos persas y algunos centenares de cristianos.

Las casas de Bagdad son las mas elegantes y cómodas del Oriente; su arquitectura es una mezcla del estilo árabe y persa del gusto mas delicado; los turcos son considerados semi-barbaros en punto á las artes.

Cuando un personaje sale fuera de su casa ha de ir precisamente acompañado de 20 personas al menos, y hay ciertas circunstancias en que es preciso llevar de comitiva todas las que proteje y de quienes es, como si dijéramos, el patrono.

En este país hay tantos criados ó siervos como en la India, por la razon de que cada individuo no hace mas que una cosa. Cuando se reciben visitas ó se fuma en compañía son necesarios tantos criados como fumadores; todos permanecen en pie á un extremo del salon hasta que se apuran las pipas, mientras que otros traen el café, dulces y sorbetes.

En la mesa cada convidado tiene detras de sí un criado; todos visten á la turca, excepto los cavas, que llevan uniforme militar.

El país solo produce cereales, dátiles y alguna seda. Los ingleses se toman el trabajo de surtirlo de los demas artículos. Esto explica muy bien la falta de numerario en una ciudad que debia tenerlo en abundancia. Hay sin embargo algunas personas muy ricas, y los almacenes se encuentran bien surtidos, sobre todo de géneros ingleses.

Es costumbre tambien que las personas acomodadas empleen la mitad de su fortuna en oro ó piedras preciosas, que ocultan cuidadosamente en subterráneos por miedo de que se lo roben los turcos, y por los escasos medios de colocacion que tiene el

por el amor divino; pero Arsenia permanecia inmóvil, con los ojos enjutos y los dientes convulsivamente apretados. En tanto que su protectora la hablaba del cielo y del porvenir, ella pensaba solo en lo presente. La llegada de Max habia despertado en ella una porcion de locas ilusiones; pero la mirada de la Sra. de Piennes las habia disipado. Despues de un ensueño de un momento, veia Arsenia la realidad mas triste y mas terrible que antes.

En tanto que Arsenia se entregaba á sus tristes reflexiones, la demostraba la Sra. de Piennes con calor la necesidad de renunciar para siempre á sus pasados extravios. No hay cosa mas á propósito para hacer á una persona insensible á todo que una profunda conviccion de que obra bien, y de que seria perjudicial obrar de otra manera; así que la Sra. de Piennes seguia su tarea con la mas imperturbable firmeza. Semejante á un cirujano que aplica el hierro y el fuego á una herida sin hacer caso de los gritos del paciente hasta que practica su operacion, concluyó con un periodo que redobló los sollozos de la jóven, puesto que terminantemente la previno que no volveria á ver á Salligny.

La llegada del médico y la postracion de Arsenia recordaron á la Sra. de Piennes que habia hecho bastante. Estrechando la mano de la jóven, la dijo al tiempo de partir:

—Valor, hija mia, y Dios no abandonará á V.

Acababa de cumplir un deber, y la quedaba otro aun mas difícil. Esperábala otro culpable, en cuya alma habia de excitar el arrepentimiento.

A pesar de la confianza que tenia en su empresa y del imperio que ejercia sobre Max, la asustaba la idea de habérselas con un libertino, y experimentaba cierta ansiedad en el combate que iba á emprender; así pues, antes de principiar aquella lucha, entró en una iglesia á pedir á Dios inspiraciones y fuerza para salir airoso del paso en que se habia metido.

Cuando la Sra. de Piennes entró en su casa la dijeron que Salligny la esperaba en el salon hacia ya mucho tiempo. Efectivamente, le encontró allí, pero estaba pálido y agitado. Un momento estuvieron sentados sin hablar palabra, hasta que la señora de Piennes rompió el silencio.

—Max, dijo, no haré á V. reconveniones....

Max levantó la cabeza con orgullo; pero en seguida la volvió á bajar.

—El corazon de V., que por fortuna es noble y generoso, le dice en este momento mas que lo que yo pudiera decir. Es una leccion que la Providencia ha querido dar á V., y espero que no será perdida.

—Señora, interrumpió Max, apenas sé lo que ha pasado. Esa desgraciada jóven se ha tirado por una ventana, segun he sabido; pero no tengo la presuncion, es decir, el dolor de creer que... la hayan podido impeler á ese acto de locura las relaciones que antes hemos tenido.

—Diga V. mejor, Max, que cuando hacia V. el daño no preveia sus consecuencias. Cuando V. condujo á esa jóven á la senda

del desorden, debia V. haber pensado que un día atentaria contra su vida.

—Señora, exclamó Max con violencia, no tengo ningun cargo que hacerme, porque si bien es verdad que Arsenia ha sido mi querida y me ha manifestado siempre mucho interes, hace mucho tiempo que cesó toda clase de relaciones entre nosotros, sin que ella manifestase mucho sentimiento. La he enviado despues algun socorro; pero no ha tenido orden ni economia, y la miseria y el orgullo la han impelido á cometer una accion que siento en el alma, pero de que no tengo culpa.

—No hay duda de que V. no es culpable, mirando solo lo que el mundo piensa, y de que por consiguiente para con él no ha contraído V. responsabilidad ninguna; pero hay una moral de que no podemos desentendernos. Conozco que no está V. en disposicion de oirme, y mejor es que dejemos esto por ahora. Lo único que tengo que pedirle á V. hoy es una promesa que estoy segura de que no me será negada. Esta desgraciada jóven está casi arrepentida, ha escuchado con interes los consejos de un venerable eclesiástico que la he enviado, y debemos esperarla todo de ella.—V. no debe volver á verla, porque su corazon vacila todavía entre el bien y el mal, y desgraciadamente V. no tiene ni la voluntad ni tal vez el poder de serla útil. V. podria hacerla mucho daño si la volviese á ver, y por eso le exijo palabra formal de no volver jamas á su casa.

(Se continuará.)

dinero, siendo como son incultivables la mayor parte de los terrenos.

Bagdad encierra dentro de sus muros muchas y bellas mezquitas, cuatro iglesias cristianas, de las que una es latina. Las murallas que delimitan la ciudad por la parte de tierra están en un estado deplorable.

El clima de Bagdad es muy sano á causa de lo seco de la temperatura; llueve pocas veces, y solo dura un mes el invierno. En Enero el viento suele ser frío y hiela con frecuencia, mas en Febrero ya calienta el sol tanto como en el rigor del verano en un país templado de Europa.

Durante la estación calurosa se abandonan las habitaciones y se va á vivir á una especie de cuevas llamadas sedabs, que tienen todas las casas para este uso.

Los caballos de esta parte del desierto hasta la Siria son muy estimados; los famosos anazís y los uedjis pasan por los mejores del mundo. Son muy caros, pues se pagan hasta 24,000 rs. por cada uno, pero lo son cuatro veces mas las yeguas por su extraordinaria ligereza.

Los extranjeros de mas importancia en la ciudad son el consular francés y el inglés. Tienen gran séquito de cavas, muchos criados, y el último, hasta un vapor en el Tigris.

Entre los europeos residentes en Bagdad no hay siquiera una mujer.

La estancia en la ciudad es monótona para un extranjero; de modo que es indispensable hacer alguna que otra correría por el desierto, ir á la caza del león ó pasear en un Kellat por el Tigris, para que se haga mas soportable. De esta manera un europeo trae siempre agradables recuerdos de la hermosa ciudad de los califas.

EJERCITO INGLÉS.—Uno de los órganos mas influyentes de la prensa inglesa, el *Quarterly Review*, publica en su último número varios detalles relativos al ejército de la Gran-Bretaña que derraman grande luz sobre una materia tan interesante como poco conocida. La constitucion del ejército británico presenta las mas notables diferencias respecto de todas las grandes Potencias del continente, en donde se halla un sistema de conscripción modificado segun el estado social del país. En Rusia todo individuo que llega á la edad de tomar las armas, y no se halla consagrado al servicio eclesiástico, está á disposicion del Czar, que decreta, segun las exigencias del momento, alistamientos mas ó menos fuertes. En los Estados austríacos los nobles están exentos por derecho de nacimiento de todo servicio militar; pero la costumbre ha modificado notablemente este privilegio que hubiera sido funesto á las clases altas, privándoles de influencia y amenguando su consideracion. Los oficiales de artillería y caballería, y los que en la infantería ocupan grados elevados, pertenecen á la nobleza. La Prusia es un vasto cuartel; todos los jóvenes de 18 años, sin distincion de fortuna ni rango, deben abandonar su palacio ó cabaña para tomar el fusil ó el sable.

En Inglaterra no hay quintas: el alistamiento es voluntario: el ejército solo debe sus reemplazos á los jóvenes de buena voluntad seducidos por la casaca encarnada y atraídos por algunas monedas de oro que se dan al que se presenta á ofrecer sus servicios á la patria. Noventa y nueve veces de ciento esos voluntarios son gentes de conducta bastante ambigua, á quienes repugnan los trabajos agrícolas ó de los talleres. Los que se alistaban hacen por toda su vida; pero la costumbre ha modificado algun tanto lo duro de este empeño, y pasados algunos años de servicio se facilita la compra de la licencia absoluta. Al cabo de 15 años un militar puede pedir su licencia, y una regla, que no existe en ninguna parte, pero que no por eso deja de estar en observancia, prescribe que no le sea negada.

Es muy raro el hallar en el ejército inglés soldados que hayan servido mas de 20 ó 22 años.

El Austria ha reducido á ocho años el tiempo de servicio, que era antes de 14. En Prusia el servicio dura á lo sumo tres años, y á menudo uno solo en el ejército de línea, aunque es verdad que salen de aquel servicio para ingresar en la *lanzwaher*, desde donde pasan, á medida que adelantan en edad, á la última reserva.

El sistema de promocion á oficiales en el ejército inglés no difiere menos de lo que se practica en otras partes: confieren los grados segun el beneplácito del Soberano, ó, cosa que sucede con frecuencia, son debidos á una transaccion pecuniaria. Un despacho de capitán ó teniente es un título que se vende allí cual en Francia una notaría ó una agencia de cambio, resultando de e a venalidad que es preciso ser rico para lucir las charreteras. Casi todos los jóvenes que son oficiales pertenecen á familias opulentas, y muchas veces son hijos de padres millonarios. Así es que ostentan un lujo que forma un gran contraste con la sencillez de los oficiales del ejército español y del francés, hija de una posición en lo general muy diferente. Los oficiales de un mismo cuerpo comen todos juntos, siempre que no sean casados.

Desafiamos, dice el *Quarterly Review*, al duque de Northumberland ó al baron de Rothschild á que ostenten en su mesa un servicio de plata mas suntuoso, una cristalería mas exquisita que la que presenta la mesa ordinaria del estado mayor de la de casi todos los regimientos ingleses. Los manjares cotidianos son de los mas delicados; los vinos de los mas costosos y afamados, el desayuno no desmerece nada de la comida, y la colacion ó *lunchon*, que sirve para facilitar la digestion del primero y cobrar fuerzas para aguardar al segundo, es por el mismo estilo. Su género de vida es análogo á la parte alimenticia: caballos, carruajes y perros son objetos indispensables y que ocasionan enormes gastos; las cuentas de los sastres llegan á formar guarismos espantosos, y jamas visten uniforme fuera de los actos de servicio. Hay regimientos que se erigen en protectores de las artes y de los artistas, y esto es un negocio terrible para el bolsillo del capitán. Aquí se organizan corridas de caballos, allí se fomenta el pugilato, mas allá se cultivan los combates de perros y gallos, y se cruzan apuestas enormes; allí se dan bailes á las damas de la ciudad en que están de guarnicion; acullá representan comedias de aficionados, y para proporcionarse todo el dinero que semejante método de vida exige, los oficiales multiplican sus deudas sin término ni medida.

El ejército inglés no pasa de 120,000 hombres: de ellos, como unos 50,000 ocupan los tres reinos, y mas de la mitad de estos velan por la tranquilidad de la Irlanda; los otros mantienen el orden en los distritos fabriles: los 70,000 restantes forman las guarniciones de las inmensas posesiones de la Inglaterra, despararradas sobre el globo: en la Nueva Zelandia, en las embocaduras del Elba, del Nijer, del Orinoco, en todos los grados de latitud y longitud, en todas partes se ve la casaca encarnada del soldado inglés. Verdad es que para defender tantos puertos y fuertes la Inglaterra cuenta principalmente con las ciudades flotantes, cuyo pabellon ondea en todos los mares.

El Gobierno envia á viajar alternativamente to los los regimientos de la una á la otra parte del mundo, y los deja tres años en cada estacion. Un soldado va sucesivamente á los puertos del Mediterráneo, á Malta y á Corfú; de allí á las Antillas, de las Antillas al Canadá, al Cabo de Buena Esperanza y á la isla Mauricio: estos viajes son negocio de 12 años. Cuando vuelve á Inglaterra, despues de haber hecho un viaje tan variado, un regimiento permanece allí cinco años.

En cuanto á los regimientos que pasan á las Indias orientales, están sujetos á un régimen diferente. Semejante viaje es muy dispendioso para hacerlo á menudo: los soldados estacionan en las orillas del Ganges y del Indo por espacio de 15, 20 ó 25 años, y hasta hay algunos que no han vuelto hasta pasado cerca de medio siglo, despues de haber sido reemplazado muchas veces su total efectivo.

AVISOS.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

Debiendo procederse, en cumplimiento de la cláusula octava del contrato adicional á los estatutos de la sociedad anónima del canal de Castilla, al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los señores accionistas que desde el jueves 1.º de Enero próximo en adelante, de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, número 13.

LOTERIA PRIMITIVA.

Extraccion del 22 de Diciembre de 1845.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

49, 29, 67, 68, 62.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado, por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extraeto de la de este dia á Doña Mariana Roca, hija de D. Domingo, oficial de la Milicia nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 22 de Diciembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 00.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 3 por 100, 36 3/8, 1/2, 1/8, 3/16, 5/32 y 36 1/4 á v. f. ó vol.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Id. del de Isabel II, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37. Paris, 15-18 pap.

Alicante, par.	Málaga, 1/4 din. h.
Barcelona á ps. fs., 1/2 h.	Santander, 1/4 h.
Bilbao, 1/2 id.	Santiago, 5/8 d.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 1/2 h.
Coruña, 1/4 id.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 5/8 din. d.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona ó personas que se crean con derecho á una libranza de 400,000 rs. vn. de capital, núm. 318, expedida en 10 de Enero de 1844 por el Sr. director del tesoro público, cuya propiedad posteriormente pareció recayó en el Sr. D. Domingo Norzagaray, para que dentro de dicho término le ejecuten en el expresado juzgado y escribanía de número de Don Santiago de la Granja; apercibidas que pasado sin hacerlo, y sin otro llamamiento, se accederá á la solicitud deducida por el expresado Sr. Norzagaray, reducida á que se declare ser de su pertenencia, y mediante el extravió que ha sufrido, se le expida otra nueva, ó sea segunda ó duplicada.

D. Joaquín María Fernandez San Miguel, magistrado honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiarán á correr desde en el que se anuncia en la Gaceta del Gobierno, que por primero, segundo, tercero y por último se les señala, á los parientes de D. Antonio Montilla y Martínez que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía que el mismo fundó en 6 de Marzo del año pasado de 1748, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitarlo, pues trascurrido sin que lo verifiquen se procederá sin su audiencia á lo que haya lugar, pues por mi auto del dia de ayer así lo tengo mandado en el expediente promovido sobre la ad-

judicacion de dichos bienes á solicitud de Joaquín Rosillo, como marido y conjunta persona de Bernarda Alcaide.

Dado en Málaga á 6 de Diciembre de 1845.—Joaquín María San Miguel.—Por mandado de dicho señor, Antonio Garrido.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por término de 30 dias improrrogables, que principiarán á correr y contarse desde que tenga efecto la insercion de este edicto en el periódico oficial de la corte y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías colativas que en la villa de Ardales fundaron D. Diego Lobato Anaya y D. Fernando Lobato para sus parientes, á fin de que comparezcan en este juzgado por medio de procurador de su número á usar del derecho que les asista en cierto expediente que á instancia de D. Antonio Anaya y consortes estoy instruyendo para declarar de libre disposicion dichos bienes; apercibidos que pasado dicho término se proveerá lo que corresponda, parando á todo moroso el perjuicio que haya lugar.

Campillos 20 de Noviembre de 1845.—José Antonio Quero.—Por mandado de S. S., Francisco de Luna y Peral.

BIBLIOGRAFIA.

PROYECTO para el desestanco de la sal y del tabaco.—Modo de reformar la Hacienda pública en beneficio de los contribuyentes y del erario.

Un folleto en 4.º: se hallará de venta en la librería de Cuesta, calle Mayor.

DE los agentes administrativos, por Macarel, seguido de apéndices sobre nuestra administracion.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónimo; de la viuda de Miyar, calle del Príncipe; de Matute, calle de Carretas; Cuesta, calle Mayor; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la librería y gabinete literario de Monier, Carrera de San Gerónimo.

En las provincias en las principales librerías del reino. 2

TEATROS.

PRINCIPE. Para dar lugar á los ensayos de las representaciones que se preparan para mañana 24 del corriente, no hay funcion hoy martes.

CRUZ. A las ocho de la noche.
Se pondrá en escena la aplaudida ópera en tres actos titulada

I PURITANI ED I CABALIERI

CIRCO. A las ocho de la noche.

ROBERTO DEVREUX,

ópera seria en tres actos.

INSTITUTO. Hoy no hay funcion.

Funcion extraordinaria de Nochebuena á beneficio de los actores para el miércoles 24 de Diciembre.

A las cuatro y media de la tarde.

1.º Sinfonia.

2.º La comedia nueva de gracioso en dos actos, titulada

EL REY DE LOS CRIADOS,

6

ACERTAR POR CARAMBOLA.

3.º La muñeira, bailada por Doña Sebastiana Flores y Don Manuel Gonzalez.

4.º Tonadilla general, cantada por la Sra. Pamias y los señores Caltañazor (D. V.), Lumbreras, Catalina y Aznar, y coreada por toda la compañía, titulada

LA TAHONA.

5.º Rondalla aragonesa, cantada y bailada al estilo del país.

6.º Gracioso sainete, ejecutado exclusivamente por las actrices, titulado

EL AMIGO DE TODOS.

A las ocho de la noche.

1.º Sinfonia.

2.º La comedia nueva de carácter, en dos actos y dos épocas, cuyo principal papel está á cargo del primer actor D. Juan Lombía, titulada

EL GUARDABOSQUE.

3.º El zorcico vascongado, baile nunca ejecutado en los teatros de esta corte, en el cual tomará parte toda la compañía, desempeñando la de Aureco y la de Auseco D. Manuel Gonzalez y D. Pedro Resano.

4.º La comedia nueva en un acto y en verso, original de un aventajado escritor, titulada

HASTA EL FIN NADIE ES DICHOSO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.